



NI GA 08/2017 de 5 de julio, relativa a la AMPLIACION de la Nota Informativa NI GA 08/2013 de 26 marzo, SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE APLICACIÓN DEL CONVENIO REGIONAL PANEUROMED

Se informa que en el [DOUE Serie C-nº 73 de 09-03-2017](#), p.6 se ha publicado [la Comunicación de la Comisión \(2017/C 73/07\)](#), relativa a la fecha de aplicación del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas o los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal entre las Partes Contratantes del presente Convenio .

Se observa sobre la misma lo siguiente:

- En el cuadro 1 se presentan de manera simplificada las posibilidades de acumulación a 15 de diciembre de 2016.
- En los cuadros 2 y 3 se presenta la fecha a partir de la cual es aplicable la acumulación diagonal.
- En el cuadro 1, una «X» marca la existencia entre dos socios de un acuerdo de libre comercio que incluya normas que permiten la acumulación sobre la base de normas modelo de origen paneuropeomediterráneas.
- La acumulación diagonal con tres socios (A, B y C) requiere una «X» en las casillas relacionadas con A-B, B-C y A-C (son necesarias tres «X»).
- **Las fechas** indicadas en el cuadro 2 se refieren a lo siguiente:
 - la fecha de aplicación de la acumulación diagonal en virtud del artículo 3 del apéndice I del [Convenio Regional](#) que se publicó en el [DOUE L-54 de 26/2/2013](#), p 4, si el acuerdo de libre comercio correspondiente hace referencia al Convenio, en cuyo caso, la fecha irá precedida por «(C)»;
 - En los **demás casos**, la fecha indicada es la de **aplicación de los Protocolos sobre normas de origen** adjuntos al acuerdo de libre comercio correspondiente. que establecen la acumulación diagonal.
- **Las fechas** que figuran en el cuadro 3 indican la fecha de aplicación de los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal, adjuntos a los acuerdos de libre comercio entre la UE, Turquía y los participantes en el proceso de estabilización y asociación de la UE.

Cada vez que se incluya una referencia al Convenio en un acuerdo de libre comercio entre las Partes contempladas en ese cuadro, se ha añadido en el cuadro 2 una fecha precedida por «(C)».

Cabe también recordar que las materias originarias de Turquía cubiertas por la unión aduanera entre la UE y Turquía pueden incorporarse como materias originarias a efectos de la acumulación diagonal entre la Unión Europea y los países participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación con los que esté vigente un protocolo de origen.

En la medida que se vayan modificando los Protocolos de Origen de los respectivos Acuerdos preferenciales para recoger la disposición pertinente que remita a la aplicación de las normas de origen contenidas en el Convenio Regional, se procederá a la actualización de estos cuadros, así como a su correspondiente publicación.

La presente Comunicación sustituye a la anterior Comunicación de la Comisión (2016/C 345/05), publicada en el DOUE Serie C-nº 345 de 21-09-2016, p.5 y a nuestra nota NI GA 12/2016 de 25 de octubre.

Madrid, 5 de julio de 2017

La Subdirectora General de Gestión Aduanera



Nerea Rodríguez Entremonzaga